PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL DECLARANDO IMPRESCRIPTIBLES CIERTOS DELITOS QUE ATENTEN CONTRA LA VIDA E INTEGRIDAD CORPORAL DE FUNCIONARIOS DE CARABINEROS, POLICÍA DE INVESTIGACIONES Y GENDARMERÍA Y QUE SUSPENDE LA PRESCRIPCIÓN DE LA PENA EN CASO DE FUGA.

I. Ideas Generales

1. Antecedentes generales

Los funcionarios de Carabineros de Chile, de la Policía de Investigaciones y de Gendarmería son los primeros en estar expuestos a sufrir vulneraciones por parte de la delincuencia y el crimen organizado. Así, es innegable que a la hora de cumplir con las distintas funciones que importa el entregar seguridad nacional terminan siendo el blanco más directo de quienes ven en ellos un impedimento para delinquir con impunidad.

Carabineros de Chile es la *"segunda institución pública y de la sociedad civil que mayor confianza genera a la ciudadanía, según los resultados del cuarto estudio nacional de Research Chile"*[1]. Lamentablemente, también lidera como la institución policial con más mártires en sus filas, ya que tan sólo 15 días después del asesinato del cabo Álex Salazar, la institución nuevamente está de luto.

Esta vez, fue asesinada el pasado domingo 26 de marzo, en el contexto de un procedimiento por un delito de robo en lugar habitado, la sargento Rita Olivares, quién ni siquiera alcanzó a descender del vehículo policial en que se encontraba, y que falleció producto de un impacto balístico en la cabeza.

El reproche social y político transversal no se hizo esperar, sobre todo en atención a que el año pasado fallecieron 7 carabineros en actos de servicio, una cifra muy superior a la del año 2021, 2020, 2019 y 2018.

[1] Nicolás Escobar. La Tercera. Disponible en: https://www.latercera.com/nacional/noticia/encuesta-research-carabineros-es-la-segunda-institucion-publica-mas-confiable/TXOZLD2CQNHIRM6W7PIETAFJ3I/#:~:text=Encuesta%20Research%3A%20Carabineros%20es%20la%20segunda%20instituci%C3%B3n%20p%C3%BAblica%20m%C3%A1s%20confiable,-Nicol%C3%A1s%20Escobar&text=Seg%C3%BAn%20la%20encuesta%20de%20la,Bomberos%20de%20Chile%20con%2095%25.

OFICINA CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 10-04-2023 19:16 VIRTUAL

Siguiendo con este razonamiento, se vuelve imprescindible efectuar todas las modificaciones necesarias para que nuestras policías dejen de ser víctimas de estos delitos. Así, en relación con el bien jurídico protegido y el disvalor del acto que rodea a los simples delitos y crímenes que sufren, es posible afirmar que requieren de un resguardo mayor que sólo se conseguirá generando un sistema punitivo robusto, sin espacios para la impunidad.

En tal sentido, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 93 del Código Penal, la responsabilidad penal se extingue, entre otras cosas, por la "prescripción de la acción penal". A su vez, dependiendo del supuesto que corresponda, se determina que la acción penal podrá prescribir en el plazo de 15 o 10 años para el caso de los crímenes, de 5 años para los simples delitos y de 6 meses para las faltas.

Asimismo, es importante considerar que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 97 del Código Penal, las penas impuestas por sentencia ejecutoriada también prescriben, y que, en virtud del artículo 99 del mismo cuerpo normativo, este plazo se interrumpe por la comisión de un nuevo crimen o simple delito.

Lo anterior es relevante si consideramos que en el homicidio de la sargento segundo Rita Olivares, "Tres de los detenidos fueron parte de la fuga de la Cárcel de Valparaíso en 2021", cuestión que no afecta la prescripción de las penas por las que fueron precedentemente sancionados, toda vez que la fuga no consiste en un delito.

Si bien hay casos en que puede justificarse el que habiendo transcurrido un plazo desaparezca la necesidad de castigo, es menester señalar que cuando se trata de crímenes y simples delitos cometidos en contra de funcionarios policiales, este fundamento pierde sentido. Estamos ante delitos que perturban gravemente a la sociedad y que afectan directamente a quienes tienen el deber de brindar seguridad a la población y que han jurado "hasta rendir la vida si fuese necesario".

Es por lo anterior que, en estos casos, el Estado no debe renunciar a ejercer su potestad punitiva.

Asimismo, el nuevo fenómeno criminal que atravesamos, donde hay formas más complejas de operar, dan cuenta de la posibilidad de que aumente el número de prófugos de la justicia. De este modo, es preocupante que de acuerdo con lo señalado por la Fundación Paz Ciudadana, los "Homicidios sin imputado conocido crecen 175% en 6 años"[2]. Es por ello que se vuelve imprescindible evitar que los plazos de prescripción culminen con la impunidad de quienes cometieron hechos delictivos tan gravosos.

En este sentido, el presente proyecto de ley busca modificar el Código Penal declarando imprescriptibles ciertos delitos que atentan contra la vida e integridad corporal de funcionarios de Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones y Gendarmería, siempre que estos hayan sido cometidos maliciosamente y en ejercicio o con ocasión de sus funciones. Finalmente, el proyecto contempla como hipótesis de suspensión de la prescripción de la pena la fuga de los condenados.

[2] T13. Ex ante. Disponible en: https://www.t13.cl/noticia/ex-ante/nacional/irrupcion-del-crimen-organizado-chile-homicidios-imputado-conocido-crecen-175-6-anos

OFICINA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 10-04-2023 19:16 VIRTUAL

PROYECTO DE LEY

"**Artículo 1.-** Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Penal:

En el artículo 94 bis:

Uno) Agréguese un inciso segundo del siguiente tenor:

"Tampoco prescribirá la acción penal por los delitos contemplados en los artículos 416 y 416 bis n°1 y n°2 del Código de Justicia Militar, ni de los artículos 395 y 396 del Código Penal, cuya sanción aplicable sea la del artículo 416 ter del Código de Justicia Militar, lo que en todo caso no procederá respecto de los cuasidelitos.

Serán imprescriptibles los delitos de los artículos 17 y 17 bis n°1 y n°2 del Decreto Ley N°2.460 de 1979, que dicta la Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile, y los de los artículos 395 y 396 del Código Penal, cuya sanción sea la prevista en el artículo 17 ter del Decreto Ley N° 2.460, siempre que hubieren actuado maliciosamente.

No prescribirá la acción penal respecto de los delitos previstos en los artículos 15 A y 15 B n°1 y n° 2 del Decreto Ley N°2.859 de 1979, que dicta la Ley Orgánica de Gendarmería de Chile, ni respecto de los delitos de los artículos 395 y 396, correspondiendo la pena del artículo 15 C del Decreto Ley N° 2.859, lo que no procederá habiendo mediado imprudencia".

En el artículo 99:

Uno) Agréguese un inciso segundo del siguiente tenor:

"También se interrumpe la prescripción precedente cuando el condenado se hubiere fugado o huido del lugar en que cumplía su condena".

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
10-04-2023
19:16
VIRTUAL



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTIAN ARAYA L.

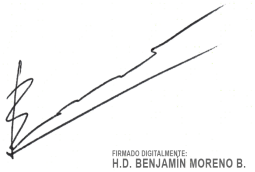
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MAURICIO OJEDA R.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN IRARRÁZAVAL R.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FELIPE CAMAÑO C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. BENJAMÍN MORENO B.

